



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO-EX-2021-20610229 CABODEVILA

VISTO el expediente N° EX-2021-20610229-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto Ley N° 10.081/83, cometida por Roberto Daniel CABODEVILA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por Acta Serie X N° 15048, labrada el 27 de junio de 2021, por agente policial, constituido en ZONA RURAL CUARTEL II, de localidad y partido de General Pinto, se constató la existencia de diez (10) animales vacunos sueltos en la vía pública sin el cuidado de su propietario o persona que los guíe o elemento de seguridad que los contenga, además careciendo los mismos de marca a pesar de superar ampliamente el año de vida;

Que seguidamente se establece que su propietario es Roberto Daniel CABODEVILA, DNI N° 25868818, con domicilio en ZONA RURAL de la localidad de General Pinto, partido de General Pinto, al que se le imputa infracción a los artículos 112, 148 y 166 del Decreto-Ley N° 10.081;

Que se puso en conocimiento del sumariado que contaba con el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargo y ofrecer prueba en defensa de su derecho (conforme artículo 14 Decreto-Ley N° 8785/77), no obstante, dejó transcurrir el mismo sin hacer uso de su derecho;

Que revistiendo la precitada acta el carácter de denuncia en los términos del artículo 12 del Decreto Ley N° 8.785/77 y hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del citado Decreto Ley, y analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad del

imputado, teniéndose por acreditada las infracciones imputadas;

Que obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno;

Que conforme el artículo 6º del Decreto Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en el artículo 2º del Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164/19, Decreto N° 75/2020 y Resolución N° 18-MDAGP-2020;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a Roberto Daniel CABODEVILA, DNI N° 25.868.868, con domicilio en ZONA RURAL de la de General Pinto, partido de General Pinto, con una multa de pesos veintinueve mil quinientos once con cincuenta centavos (\$ 29.511,50), equivalente a cinco (5) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial por infracción a los artículos 112, 148 y 166 del Decreto-Ley N° 10.081/83.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata, Código

Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.